

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**20220023700**.

Comoquiera que la ejecutada Marisol Prada Marín se notificó de forma personal de la orden de apremio, quien en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

De otra parte, acreditado el embargo del rodante causa de la litis, se dispondrá la captura de este y la puesta a disposición de este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate del bien dado en garantía prendaria y embargado.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos que correspondan.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00m/cte**. Liquídense.

5º Decretar la aprehensión del rodante de placas UUS-343. Oficiése a Sijin División Automotores a fin que proceda a la inmovilización del vehículo y se ponga a disposición de este estrado judicial en un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, correspondiente al lugar donde se efectúe la captura, so pena de las consecuencias disciplinarias y penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 108, hoy 20 de septiembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccbcc65d67b8f4e96be67fa5e045a9ef3ed03f138a1a17997a80dede031bd77**

Documento generado en 16/09/2022 08:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>